



Despacho
del Gobernador

DECRETO NUMERO 223 DE 2024
(13 de julio)

Por medio del cual se declara día cívico.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las previstas por artículo 305 de la Constitución Política, la Ley 2200 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional, por medio del Decreto No. 0880 del 12 de julio de 2024 declaró "Día Cívico de la Convivencia y la Celebración Deportiva" el 15 de julio de 2024, y define su alcance a las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del orden nacional, tanto del nivel central como descentralizado; también dispone que se impartirán y adoptarán las instrucciones pertinentes que permitan a los servidores públicos suspender las diferentes actividades laborales y de atención al público, de tal manera que ese día, laboralmente será considerado como No Hábil.

Que el mismo Decreto de orden nacional exhorta a las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas, a los entes autónomos y a las Ramas del poder legislativo y judicial, y a la ciudadanía en general, a acoger esa medida, en el marco de la autonomía institucional y territorial.

Que el Gobierno Departamental comparte las consideraciones enunciadas por el Gobierno Nacional en el Decreto No. 088 de 2024, en el sentido de que la labor cumplida por todos y cada uno de los integrantes de la Selección Colombiana de Fútbol durante el campeonato "Copa América", no solo demuestran sus habilidades deportivas, sino también es pertinente reivindicar su liderazgo y la voluntad de llegar hasta la cima con liderazgo, con esfuerzo continuo, organizado, en equipo. Por estas razones, los triunfos logrados hasta ésta etapa no solo se reflejan en entusiasmo y euforia momentánea de la comunidad, sino que fomentan y fortalecen los deseos de una paz duradera, de la convivencia pacífica y del bien común solidario en el pueblo colombiano y nariñense.

Que los deseos de los integrantes de la Administración Departamental son iguales a los de todos los Nariñenses y de todos los colombianos, de que el 14 de julio, el equipo nacional logre el campeonato de fútbol más importante del continente por segunda vez. No obstante, aún en el evento que no sea así, es conveniente reivindicar su protagonismo y propiciar la celebración de los triunfos ya obtenidos.

Que de conformidad con los artículos 5 y 6 016, de la Ley 1801 de 2016, se entiende por convivencia la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como una de las categorías de convivencia garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio Nacional y es deber de las autoridades apoyar las acciones cívicas que promuevan la convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas dentro del marco del ordenamiento jurídico.

Que el Gobernador es el jefe de la Administración Seccional y el representante legal del Departamento y tiene la competencia para adoptar medidas para la preservación del orden y la convivencia ciudadana, así como promover los eventos de cultura, la cultura ciudadana y motivar la práctica del deporte recreativo y competitivo.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DIA CIVICO el 15 de julio de 2024, acogiendo la decisión emitida por el Gobierno Nacional mediante el Decreto No.0880 del 12 de julio de 2024, y de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración anterior, el día 15 de julio de 2024 se suspenderá las actividades laborales y la atención al público por parte de las



Despacho del Gobernador

dependencias del sector central y de los servidores públicos vinculados a la Administración Departamental. Las autoridades respectivas emitirán las instrucciones pertinentes que permitan a sus servidores públicos suspender las labores y atención al público.

Parágrafo. Se exceptúa de la suspensión de labores y de la prestación de los servicios públicos esenciales y de control, a los servidores públicos que cumplen de policía, salud pública, emergencias, atención y prevención de desastres, movilidad, seguridad y orden público, quienes continuarán con el cumplimiento de sus funciones con total normalidad.

ARTÍCULO TERCERO: En razón de la suspensión de las funciones y atención al público durante el día 15 de julio de 2024, se suspenderán los términos para efectos del cómputo de los plazos procedimentales en las actuaciones administrativas que adelantan las dependencias del orden departamental.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se divulgará a través de la página web de la Gobernación de Nariño y de sus dependencias y de los medios de comunicación regionales; así mismo, a través de la Subsecretaría de Talento Humano, se comunicará a la Procuraduría General de Nariño y Organismos de Control.

ARTÍCULO QUINTO: Con pleno respeto por su autonomía, exhortar a las entidades descentralizadas del orden departamental, a los municipios del Departamento de Nariño y a sus entidades descentralizadas, y a la ciudadanía en general, a acoger lo dispuesto en el presente Decreto

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en San Juan de Pasto, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS ALFONSO ESCOBAR JARAMILLO
Gobernador departamento de Nariño

	Fecha	Firma
Proyectó: María Moncayo- Abogada Subsecretaría de Talento Humano	13 julio de 2024	
Aprobó: Diana Lizette Mera Villarreal- Subsecretaria Talento Humano	13 julio de 2024	
Revisó: - Lucio Miguel Paredes Mora-jefe Oficina Jurídica	13 julio de 2024	

